

**Contrato de Servicio de Publicidad, Diseño y Pauta de Campaña Publicitaria para el
Tribunal de Ética Gubernamental
Libre gestión.**

Contrato N.º TEG 21/2022

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

_____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, el señor **Azael Eduardo Espinoza Calero**, de _____ años de edad, empresario, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

_____, en mi calidad de Apoderado General, Judicial y Administrativo de la Sociedad **AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve cero uno nueve dos - uno cero dos - cinco, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de “**Servicio de Publicidad, Diseño y Pauta de Campaña Publicitaria para el Tribunal de Ética Gubernamental**”, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto contar con los servicios de publicidad, diseño y pauta de campaña publicitaria, a través de medios de comunicaciones radiales de alcance nacional y mayor audiencia mensualmente, en espacios de interés de acuerdo a campaña y grupo objetivo; redes sociales y prensa digital, y otros productos o servicios relacionados con la publicidad e imagen que la institución demande. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman



parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-trece/dos mil veintidós, mediante acuerdo número noventa y uno -TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto siete, de la sesión ordinaria número trece-dos mil veintidós, de fecha dos de marzo del presente año; b) La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; c) Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; d) El acuerdo de adjudicación número ciento noventa y cinco -TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto cuatro, de la sesión extraordinaria del Pleno número veintiséis-dos mil veintidós, celebrada el día tres de mayo de dos mil veintidós. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y su reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio; e) La garantía de cumplimiento de contrato; f) Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La Contratista proveerá al Tribunal de Ética Gubernamental del servicio de publicidad, por medio de la entrega de cuatro productos de conformidad con el siguiente detalle: 1) Elaboración de pauta tanto para radio, redes sociales y página web, en medios de prensa electrónica, así como un plan integrado de marketing con cronograma de ejecución, el cual deberá ajustarse a lo requerido por el Tribunal de Ética Gubernamental; 2) Elaboración de material para radio: 2.1) Producción de veinticuatro cápsulas diferentes con una duración cada una de cuarenta y cinco segundos; 2.2) Pauta de veinticuatro cápsulas diferentes, por el plazo de dos meses y con una duración cada una de cuarenta y cinco segundos, divididas en tres cápsulas semanales (tres días por semana y tres rotaciones diarias) en cinco emisoras de alcance nacional (tres de corte noticioso y dos de audiencia joven o adulto joven); 2.3) Producción de dos cuñas radiales de treinta segundos, con dos versiones diferentes (Incluye refrescamiento de campaña); y, 2.4) Pauta de cuñas radiales de treinta segundos, que totalizan dos mil novecientos setenta pautas durante el plazo de ocho meses, las cuales serán distribuidas en cinco diferentes radios, con una rotación promedio de tres veces al día, de lunes a viernes. Las radioemisoras serán de alcance nacional (una de corte juvenil, dos noticiosas, una adulto joven y una radio de mayor audiencia y popularidad en la zona oriental del país). Las cuñas deberán refrescarse a los cuatro meses. 3) Elaboración de banner web: Diseño y pauta por cuatro meses de banner digital tradicional ROS (rotación en todo el sitio) de aproximadamente 300x600 px, en dos medios de prensa electrónica con mayor número de visitantes y audiencia. Con un alcance de ciento cincuenta mil impresiones mensuales con la publicación de banners digitales tradicionales. 4) Elaboración de material para redes sociales a pautar con una estrategia enfocada en el crecimiento de las redes con las que cuenta el Tribunal de Ética Gubernamental: Diseño y pauta por ocho meses de seis imágenes, tres infografías, dos gif, una historieta, dos materiales (a impulsarse en Twitter y Facebook) y tres materiales en formato historia de Facebook. Dentro de las publicaciones a diseñar se deberá contemplar la elaboración de material lúdico. Alcance de cien mil personas

en Twitter y cien mil personas en Facebook mensuales. Enfocada en una estrategia de crecimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General del Estado y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **veinticinco mil ciento sesenta y cuatro 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 25,164.50)**; según el siguiente detalle:

ÍTEM 2: MATERIAL PARA RADIO				
Nº	número de cápsulas	Descripción	Precio unitario con IVA incluido	Precio total
2.1 de los términos de referencia	24	Producción de veinticuatro cápsulas diferentes, con una duración cada una de cuarenta y cinco segundos.	_____	_____
Nº	Número de meses en que se requiere el servicio	Descripción	Precio mensual con IVA incluido	precio total
2.2 de los términos de referencia	2	Pauta por dos meses, de veinticuatro cápsulas diferentes con una duración cada una de cuarenta y cinco segundos, divididas en tres cápsulas semanales (tres días por semana y tres rotaciones diarias) en cinco emisoras de alcance nacional (tres de corte noticioso y dos de audiencia joven o adulto joven).	USD 1,613.33	USD 3,226.66
Nº	Número de cuñas	Descripción	Precio unitario con IVA incluido	Precio total
2.4 de los términos de referencia	2	Producción de dos cuñas radiales de treinta segundos, con dos versiones diferentes (Incluye refrescamiento de campaña).	USD 400.00	USD 800.00
Nº	Número de meses en que se requiere el servicio	Descripción	precio mensual con IVA incluido	precio total
2.5 de los términos de referencia	8	Pauta por ocho meses de cuñas radiales de treinta segundos, que totalizan dos mil novecientos setenta pautas en los ocho meses, las cuales serán distribuidas en cinco diferentes radios, con una rotación promedio de tres veces al día, de lunes a viernes. Las radioemisoras serán de alcance nacional (una de corte juvenil, dos noticiosas, una adulto joven y una radio de mayor audiencia y popularidad en la zona oriental del país). Las cuñas deberán refrescarse a los cuatro meses.	USD 1,676.73	USD 13,413.84
ÍTEM 3: BANNER DIGITAL				
Nº	Número de meses en que se requiere el servicio	Descripción	Precio mensual con IVA incluido	Precio total

3.1 y 3.2 de los términos de referencia	4	Diseño y pauta por cuatro meses de banner digital tradicional ROS (rotación en todo el sitio) de aproximadamente 300x600 px, en 2 medios de prensa electrónica con mayor número de visitantes y audiencia. Con un alcance de ciento cincuenta mil impresiones mensuales con la publicación de banners digitales tradicionales.	USD 575.00	USD 2,300.00
ÍTEM 4: REDES SOCIALES				
Nº	Número de meses en que se requiere el servicio	Descripción	Precio mensual con IVA incluido	Precio total ofertado
4.1 y 4.2 de los términos de referencia	8	Diseño y pauta por ocho meses de seis imágenes, tres infografías, dos gif, una historieta y dos materiales (a impulsarse en Twitter y Facebook) tres materiales en formato historia de Facebook. Dentro de las publicaciones a diseñar se deberá contemplar la elaboración de material lúdico. Alcance de cien mil personas en Twitter y cien mil personas en Facebook mensuales. Enfocada en una estrategia de crecimiento.	USD 678.00	USD 5,424.00
MONTO TOTAL				\$ 25,164.50

El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón del servicio objeto del presente contrato. El pago se realizará de forma mensual conforme se presten o ejecuten los servicios de acuerdo al detalle que antecede, treinta (30) días calendario después de prestados los mismos, presentada la respectiva factura y suscrita junto a la persona administradora del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción del TEG; y será depositado en la cuenta estipulada en el formulario del Anexo 7, página noventa y dos de la oferta técnica económica. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto,

dicha medida será aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista. Si durante la vigencia de este contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por los servicios que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de prestarlos para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo de ejecución iniciará a partir del mes de mayo de dos mil veintidós, en la fecha estipulada en la orden de inicio que emita la persona administradora del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista otorgará a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **dos mil quinientos dieciséis 45/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD2,516.45)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero. No se admitirán títulos valores. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. Obligaciones de la Contratista:** **a)** Deberá presentar un plan integrado de marketing y cronograma de ejecución, el cual deberá ajustarse al requerimiento del Tribunal de Ética Gubernamental; **b)** Los materiales deberán ser diseñados apegados al objetivo del presente contrato y términos de referencia TEG-trece/dos mil veintidós, buscando el máximo impacto y cobertura, de acuerdo al grupo meta, necesidades del Tribunal y haciendo mejor uso de los recursos; **c)** Asistir a la(s) reunión(es) informativa(s) en la fecha, hora y lugar que indique la persona administradora del contrato; **d)** Cambiar o mejorar a solicitud del Tribunal por medio de la persona administradora del contrato, la propuesta gráfica de campaña presentada en su oferta, la que será considerada como propuesta inicial. Los cambios solicitados deberán ser presentados al Tribunal, dos días hábiles después de hecha la solicitud; **e)** Realizar una presentación a los Miembros del Pleno y empleados del Tribunal de su propuesta publicitaria, a la que deberá asistir el personal asignado para el manejo de la cuenta, en la fecha señalada por la persona administradora del contrato. La

presentación podrá ser presencial o virtual; **f)** Aprovechar al máximo cada recurso invertido; **g)** Realizar los cambios a los conceptos de los diseños, materiales, textos y otros aspectos incluidos en el desarrollo de los servicios contratados, las veces que el TEG lo considere necesario, sin que ello signifique un costo adicional; **h)** Todos los productos serán dirigidos en forma digital e impresa cuando sea requerido al correo institucional del Asistente de la Unidad de Comunicaciones: a@teg.gob.sv, con copia a a.ortiz@teg.gob.sv Jefa de la Unidad de Comunicaciones; **i)** Elaborar y remitir los reportes por medio de correo electrónico, de lo tratado en cada reunión que se tengan con el personal del TEG, por lo menos dos (2) días después de cada reunión, dirigidos al Asistente de Comunicaciones, quien será el administrador del contrato @teg.gob.sv, y con copia a la Jefa de la Unidad de Comunicaciones, al correo a.ortiz@teg.gob.sv; **j)** Presentar mensualmente el impacto de la campaña; **k)** Entregar a la persona administradora del contrato los siguientes materiales: 1. Archivos digitales de cada uno de los materiales publicados en redes, en el formato que la persona administradora del contrato le indique. 2. Versión original digital de las cuñas y 3. Cuadro de medios sugeridos y programas para colocación de cuñas, con justificación de la elección que incluya estudio de audiencia y público objetivos; **l)** Presentar los siguientes informes a la persona administradora del contrato: 1. Monitoreo a nivel de todos los medios contratados, como máximo una semana después de finalizada la campaña. 2. Otros relacionados con el servicio de publicidad que la Contratista brinde al TEG y que sean solicitados por quien administre el contrato, como métricas de redes sociales, efectividad de la estrategia de crecimiento, y 3. Resultados de evaluación de impacto de las publicaciones realizadas por los diferentes medios o canales y el logro de los objetivos de la misma; **y, m)** Entregar al Tribunal todo material gráfico, de audio, electrónico, etc., producido durante la prestación de los servicios, el que será propiedad exclusiva del Tribunal de Ética Gubernamental. **2. Obligaciones del Contratante:** **a)** Reportar a la Contratista sobre cualquier inconformidad, falla o incumplimiento en la prestación de los servicios, así como cualquier inconveniente con el fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio; **b)** Informará a la persona contratada sobre el historial de publicaciones que se han realizado en las redes sociales institucionales; **y, c)** Realizar el pago por los servicios recibidos de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Asistente de la Unidad de Comunicaciones del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento

estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales - UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del servicio contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se

emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice de forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista, y siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más

responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen.

Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sr. Azael Eduardo Espinoza Calero
Apoderado General Judicial y Administrativo
América Publicidad, S.A. de C.V.
"Contratista"



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós. Ante mí, Eva Marcela Escobar Pérez, Abogada y Notaria, del domicilio de _____, departamento de _____; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, el señor **Azael Eduardo Espinoza Calero**, de _____ años de edad, empresario, del domicilio de _____, departamento de _____; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, y su Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad **AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – dos nueve cero uno nueve dos – uno cero dos – cinco, que en el transcurso de este instrumento se

denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cinco folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de **Servicio de Publicidad, Diseño y Pauta de Campaña Publicitaria para el Tribunal de Ética Gubernamental**, por un precio total de **veinticinco mil ciento sesenta y cuatro 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 25,164.50)**, monto que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. Los pagos se harán efectivos de forma mensual conforme se presten o ejecuten los servicios en el plazo de treinta (30) días calendario, después de prestados los mismos, presentada la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita junto a quien administre el contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción del TEG. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notaria, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y del segundo compareciente: **A)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la Sociedad AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., otorgada a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil once, ante los oficios de la notario Sayda Lissette Ramírez Torres, por el señor Rolando Alberto Duran Acevedo. En dicha escritura la notaria autorizante relacionó la calidad con que actuó el compareciente y además se reunieron en dicho instrumento todas las cláusulas del pacto



social, en el que constan que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, su denominación la antes relacionada y el domicilio de esta ciudad. La finalidad es especialmente los servicios de publicidad o promoción comercial, su plazo indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, y que la representación legal corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces. Dicho testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio al número seis, del libro dos mil setecientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio catorce al folio diecinueve, el día veinticuatro de agosto de dos mil once; **B)** Certificación notarial de testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial y Administrativo con cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Aníbal Rafael Escobar Guillén, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del libro dos mil cincuenta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta y cinco al folio trescientos ochenta y dos, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en el cual consta que el señor Alex Fernando Bolaños, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), confirió a favor del compareciente, facultades para suscribir el presente instrumento y, además se acredita la existencia legal de la sociedad, lo anterior en virtud que la referida sociedad es objeto de medida cautelar de administración por parte del CONAB, inscrita en el Libro de Anotaciones Preventivas, del Registro de Comercio, al número dos, libro treinta y cuatro, de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, según lo relaciona el notario Aníbal Rafael Escobar Guillén en la referida escritura pública; y, **C)** Certificación notarial de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., extendida por la señora Silvia Ivón Castro de Durán, Directora Secretaria, a las dieciséis horas del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve. Dicha certificación fue inscrita en el Registro de Comercio, al número sesenta y nueve del libro cuatro mil veintiuno, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y uno al folio doscientos sesenta y tres, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve; **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, S.A.

escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Sr. Azael Eduardo Espinoza Calero
Apoderado General Judicial y Administrativo
América Publicidad, S.A. de C.V.
"Contratista"

